JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 738
Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó la demanda conforme lo solicitado en el auto del 6 de julio de 2021, no se cumplió con lo requerido en el proveído antes mencionado.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido por el Art. 90 del C. G.P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ

FAMILIA 006 ORAL
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ba0239630826a28cf188c756e3896504797a762ae555e044bbdf53282affbb4
Documento generado en 23/07/2021 02:01:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica